

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIRUGIA DE LA OBESIDAD (SECO)**

## **TÍTULO I**

### **Denominación, objeto, duración y domicilio.**

#### **Artículo 1º.-**

Con la denominación FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIRUGIA DE LA OBESIDAD ( FUNDACION SECO) se crea y constituye una organización fundacional privada de nacionalidad española y sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 50/2002 de 23 de diciembre, y por cuantas normas legales de cualquier rango se dicten en el futuro que las desarrollen, modifiquen y sustituyan.

#### **Artículo 2º.-**

La fundación tiene como finalidad fundamental el desarrollo de trabajos de investigación en el campo de la medicina y en particular, en la investigación sobre el tratamiento quirúrgico de la obesidad y enfermedades metabólicas asociadas.

Para el cumplimiento de este fin, la Fundación llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) La subvención de proyectos y la concesión de becas de estudio para la investigación de la Obesidad y enfermedades metabólicas asociadas, en especial en el campo del tratamiento quirúrgico.
- b) La promoción, financiación y difusión de trabajos relacionados con la obesidad y enfermedades metabólicas asociadas, en especial, en el campo del tratamiento quirúrgico.
- c) La difusión, divulgación y concienciación de la sociedad sobre las características de la enfermedad, la profilaxis, el tratamiento, las alternativas en el tratamiento quirúrgico cuando este indicado, etc.
- d) Actividades orientadas a la formación en la cirugía bariátrica y metabólica de cirujanos interesados en este campo.

A fin de un mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá crear por sí con colaboración de otras personas o instituciones, un Banco de datos de

imagen, favorecer el acceso de los investigadores a dicho Banco, editar y repartir revistas, libros, artículos, folletos, etc. Mantener relaciones con otras organizaciones y fundaciones en España y en el extranjero. Dar a conocer la aplicación de nuevas técnicas y aparatos al progreso de la ciencia médica, así como la organización de Congresos, Seminarios, Jornadas de estudio, etc., sobre temas relacionados con su objeto, cumpliéndose al efecto las prescripciones legales aplicables. Igualmente, la Fundación - para mejor cumplimiento de sus fines fundacionales- podrá llegar a acuerdos con investigadores personas físicas o entidades para llevar a cabo las investigaciones mencionadas en su objeto fundacional.

La Fundación que se crea tiene carácter particular, ámbito estatal y naturaleza permanente y su duración será indefinida, dando comienzo a sus actividades en el momento en que la misma quede inscrita en el Registro de Fundaciones.

Cumplimentados que sean los trámites señalados en el párrafo anterior, la Fundación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar sin más limitaciones que las que se señalan en los presentes Estatutos y en la Ley. En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, permutar, y gravar toda clase de bienes y derechos y celebrar todo tipo de contratos; obligarse, renunciar y transmitir toda clase de bienes y derechos; así como promover, oponerse, desistir o allanarse en los procedimientos en que intervenga y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia de cualquier grado o jurisdicción, tanto ordinarios como especiales, Organismos estatales, de las Comunidades autónomas, Provinciales o Locales y demás Corporaciones y Entidades Públicas o Privadas.

Para su fusión, escisión, modificaciones o extinción se estará a lo dispuesto en el Título V de los presentes Estatutos y a la legislación vigente.

### Artículo 3º.-

El domicilio de la Fundación radicará en Madrid y en su calle General Perón nº 8, piso 6º B. c.p.28020 pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar del territorio nacional, así como crear delegaciones o establecimientos en cualquier punto de España por acuerdo de su Patronato, previa comunicación por escrito, al Protectorado e inscribiéndolo en el Registro establecido al efecto (artículo 11 y 23 de la ley 50/2002)

Asimismo podrá constituir delegaciones o crear fundaciones en el extranjero.

## TÍTULO II

### Dotación económica

#### **Artículo 4º.-**

La dotación inicial de la Fundación es de 31.627 €, de los que en el momento de la constitución de la Fundación se han desembolsado la totalidad.

Esta dotación se incrementará, en su caso, con los bienes y derechos que, en lo sucesivo, se aporten o con los que el Patronato acuerde incorporar al mismo con tal carácter.

#### **Artículo 5º.-**

La Fundación que se constituye podrá poseer toda clase de bienes y derechos sin otras limitaciones que las impuestas por la Leyes.

- 1.- El Patronato podrá aceptar herencias y legados pero si pretendiera efectuarlo sin beneficio de inventario, deberán estar autorizados previamente por el Protectorado. La autorización será solicitada por la Fundación acompañando justificación suficiente de los motivos que le pueda permitir renunciar al beneficio de inventario.

Para la aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas y para la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas, se comunicará al Protectorado dentro de los plazos marcados en la Ley.

- 2.- La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales.

#### **Artículo 6º.-**

- 1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, tanto puntualmente como de forma periódica a través de sus patronos protectores.
- 2.- Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseja la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al protectorado.

#### **Artículo 7º.-**

- 1.- La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

- 2.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### Artículo 8º.-

- 1.- Los bienes inmuebles que adquiera la Fundación deberán inscribirse a su nombre en los Registros de la Propiedad correspondientes; los demás bienes susceptibles de inscripción deberán figurar, asimismo, en el Registro correspondiente y los fondos públicos y valores mobiliarios industriales o mercantiles deberán depositarse, también a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.
- 2.- La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado, que se concederá si existe justa causa debidamente acreditada.
- 3.- Se entiende que los bienes y derechos de la Fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea del fundador, del Patronato de la Fundación o de la persona física o jurídica, pública o privada que realice una aportación voluntaria a la Fundación y siempre respecto de los bienes y derechos aportados.

Asimismo, la vinculación a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

- 4.- Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que forman parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquéllos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 por 100 del activo de la Fundación que resulte del último balance

aprobado, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.

El Protectorado podrá ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, cuando los acuerdos del Patronato fueran lesivos para la Fundación en los términos previstos en la Ley.

5.- Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico. Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro inventario de la Fundación.

#### Artículo 9º - DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

1. Los beneficiarios de la Fundación serán los médicos e investigadores dedicados a la investigación sobre el tratamiento quirúrgico de la obesidad y enfermedades metabólicas afines.
2. Las ayudas, becas, fondos para la investigación y práctica se concederán según criterios de imparcialidad y no discriminación.

### TÍTULO III

#### Del Gobierno de la Fundación.

#### Artículo 10º.-

La Fundación estará regida y gobernada por:

- a) El Patronato.
- b) La Gerencia.

#### Artículo 11º.-

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación, a quien se confía el gobierno y representación de la misma.

#### Artículo 12º.-

El Patronato estará integrado por un número de cinco miembros como mínimo y un máximo de doce.

Los Patronos podrán designar de entre ellos un Presidente, con facultades de representación de la Fundación.

#### Artículo 13º.-

Serán miembros del Patronato:

- a) Cuatro miembros (como máximo) elegidos por la junta directiva de la SECO (Sociedad Española de Cirugía de la Obesidad y Enfermedades Metabólicas Asociadas). Tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos y así completar cuatro años.
- b) Los dos presidentes inmediatamente anteriores de la SECO (Sociedad Española de Cirugía de la Obesidad y Enfermedades Metabólicas Asociadas), que se irán renovando de acuerdo con la pérdida o consecución de ex presidente de SECO último o penúltimo.
- c) Los Presidentes honorarios de la SECO (Sociedad Española de Cirugía de la Obesidad y Enfermedades Metabólicas Asociadas).
- d) Aquellas personas que el propio órgano proponga en atención a sus relevantes méritos o a su carácter de representantes de instituciones interesadas en los fines de la Fundación o en razón de sus aportaciones económicas a la misma y sea aceptadas por votación de 2/3 partes de los asistentes. Serán elegidos por la Junta Directiva de la Fundación por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por otros dos años, y tendrán voz pero no voto.
- e) Los restantes miembros de libre designación que serán elegidos por el Patronato conforme a lo dispuesto en el artículo 18.

#### Artículo 14º.-

- 1.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

- 2.- El cargo de patrono, en caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen en los términos establecidos en sus Estatutos.

- 3.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. La delegación deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.
- 4.- Los Patronos que sean miembros natos del Patronato desempeñarán sus funciones durante el tiempo de permanencia en el cargo por el cual están nombrados.
- 5.- Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. En todo caso, la aceptación se comunicará al Protectorado a través del Secretario y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 15°.-

El Patronato gozará de las más amplias facultades del Gobierno, representación y administración de la Fundación, podrá realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos sin necesidad de guardar especiales formalidades ni de precisar la autorización e intervención de autoridades o personas ajenas a la Fundación, salvo las exigidas por la Ley.

#### Artículo 16°.-

El Patronato se reunirá tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación y, al menos, dos veces al año o a iniciativa del Presidente o por petición escrita y razonada de una tercera parte, al menos, de sus miembros. Una de las reuniones será necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada año natural, con el fin de aprobar la liquidación del presupuesto, el balance correspondiente al año anterior, la memoria de actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y la gestión

económica, otra en el último trimestre del año natural, para aprobar el plan de actividades y el presupuesto del año siguiente.

El Secretario, por orden del Presidente, cursará las oportunas citaciones a los miembros del Patronato con diez días, al menos, de antelación sobre la fecha prevista para la reunión, señalando el lugar en que haya de celebrarse y el orden del día de los asuntos a tratar.

#### **Artículo 17º.-**

El Patronato quedará válidamente constituido y sus decisiones serán ejecutivas cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y los miembros no podrán votar en blanco o abstenerse. No obstante, cuando se acuerde la modificación de los Estatutos, la extinción, liquidación o fusión de la Fundación, se precisará la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

El Presidente no tendrá voto decisorio.

#### **Artículo 18º.-**

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, son competencias del Patronato:

- a) La aprobación de los planes de actividades de la Fundación.
- b) La aprobación de los presupuestos así ordinarios como extraordinarios.
- c) La aprobación de los planes de inversión o aplicación del capital.
- d) La concesión de los beneficios de la Fundación.
- e) La aprobación del balance anual, cuenta de resultados, de la memoria y de la liquidación del presupuesto ordinario.
- f) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la Fundación, con cumplimiento de los requisitos legales.
- g) La designación del Gerente, señalando sus facultades de gestión y su remoción.
- h) La elección de los miembros del Patronato de libre designación a que se refiere el apartado e) del artículo 13.



- i) La presentación al Protectorado de las cuentas anuales de la Fundación.**
- j) La modificación de los Estatutos de la Fundación.**
- k) Acordar la fusión y la extinción de la Fundación por los trámites legalmente establecidos.**

#### **Artículo 19º.-**

**1.- Son obligaciones de los Patronos, entre otras:**

- a) Hacer que se cumplan los fines de la Fundación.**
- b) Asistir a las reuniones a las que sean convocados.**
- c) Desempeñar el cargo con diligencia de un representante leal.**
- d) Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.**

**2.- Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos, se opusieron expresamente a aquél.**

**3.- La acción de responsabilidad se entablará en nombre de la Fundación y ante la Jurisdicción Ordinaria:**

- a) Por el propio Patronato de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, cuando voten a favor la mayoría más uno de los patronos asistentes. En la adopción del acuerdo no participará el patrono afectado.**
- b) Por el Protectorado para facilitar el recto ejercicio del Derecho de Fundación.**

#### **Artículo 20º.-**

**El cese de los miembros del Patronato se producirá cuando concurren en alguno de sus miembros, los siguientes supuestos.**

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo anterior, si así se declara en resolución de dos tercios de los patronos, no pudiendo votar el patrono sometido a votación.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo anterior.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se realizarán de la misma forma que para la aceptación del cargo y se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### Del Gerente

#### Artículo 21°.-

Corresponde al Gerente, la gestión ordinaria de la Fundación. A tal fin, tendrá entre sus cometidos los de proponer al Patronato y preparar los planes de actuación y de inversión de la Fundación, la confección de los presupuestos así ordinarios como extraordinarios y su liquidación.

#### Del Secretario

#### Artículo 22°.-

1.- El cargo de Secretario del Patronato recaerá en uno de los patronos o en persona que no sea patrono, y en este caso tendrá voz pero no voto en el Patronato. El Secretario será designado por el Patronato que podrá, asimismo, designar un Vicesecretario.

2.- Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- b) Cursar la citación para las reuniones del Patronato con diez días de antelación.
- c) Levantar las actas correspondientes a las sesiones del Patronato.
- d) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
- e) Todas aquellas que expresamente se le encomienden.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### TÍTULO IV

##### Contabilidad de la Fundación

##### Ejercicio económico. Cuentas

##### Artículo 23º.-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

##### Artículo 24º.-

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados

los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

## TÍTULO V

### Modificación, fusión y extinción de la Fundación.

#### Modificación de los Estatutos de la Fundación.

##### Artículo 25°.-

La Fundación promoverá la modificación de sus estatutos cuando ello resulte conveniente para sus intereses o cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación, hayan variado de manera que ésta no pueda actuar con arreglo a las previsiones de sus Estatutos.

##### Artículo 26°.-

La propuesta de modificación de los Estatutos, se someterá al conocimiento del Protectorado acompañando a la misma una Memoria que

comprenderá una exposición razonada de la causa determinante de la modificación y un estudio económico suficiente sobre su viabilidad.

El Protectorado adoptará el acuerdo procedente y de estimarse la modificación, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Fusión de la Fundación**

#### **Artículo 27º.-**

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras Fundaciones previa la incoación del oportuno expediente ante el Protectorado en los términos señalados en la Ley a instancia de las fundaciones que pretenden fusionarse.

### **Extinción de la Fundación**

#### **Artículo 28º.-**

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- b) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional.
- c) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
- d) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

#### **Artículo 29º.-**

Acordada que sea la extinción, la Fundación pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación, que se realizarán por el Patronato bajo control del Protectorado.

### **Artículo 30°.-**

**La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas, de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.**